



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 0057 -2025-MPC/OGAF-ORH

Callao, 19 de febrero de 2025

EL SUBGERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

La carta signada con el Expediente N° 2025-0010227, emitida por la Sra. Obdulia Carrasco Acervi; La carta signada con el Expediente N° 2025-0001489, emitida por el Sr. Oswaldo Luis Reyes Agurto, sobre acogimiento a los alcances de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; el Informe N° 0001-2025-MPC/OGAF-ORH-AE, emitido por el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en el literal a) del artículo 35° señala que, son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: "Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad". (Énfasis agregado);

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, refiere que, son derechos de los servidores públicos de carrera "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos". (Énfasis agregado);

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que, "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". (Énfasis agregado);

Que, el artículo 103° cuerpo normativo precitado en el párrafo anterior, señala que, "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, dispone que, "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores (...)";





Que, mediante los expedientes de visto, los recurrentes señalan su voluntad de acogerse a los alcances de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para el periodo de cese, señalando que continuará trabajando hasta el día 31 de diciembre de 2025, solicitando tomar las previsiones que el caso amerita;

Que, mediante el Informe N° 0001-2025-MPC/OGAF-ORH-AE, de fecha 23 de enero de 2025, emitida por el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, el límite de edad de setenta (70) años, es una causa justificada para el cese definitivo de un servidor, sin embargo, a solicitud del servidor municipal, podrá continuar en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; en ese sentido, se solicita incluir en el rol de vacaciones para el periodo de junio y noviembre de 2025 a la Sra. Obdulia Carrasco Acervi y al Sr. Oswaldo Luis Reyes Agurto, quienes en el mes de enero y febrero del presente año cumplieron setenta (70) años de edad, sin embargo, los servidores en mención manifestaron mediante los expedientes de visto, que desean continuar laborando hasta el día 31 de diciembre de 2025, optando por los meses de junio y noviembre respectivamente;

Por los considerandos expuestos, y en merito a las normas precedentemente señaladas y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del artículo 10° de la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INCLUIR, en el Rol de Vacaciones para el Ejercicio 2025, aprobado mediante Resolución N° 352-2024-MPC-OGAF-ORH, de fecha 29 de noviembre de 2024, a los siguientes servidores municipales, la Sra. OBDULIA CARRASCO ACERVI y el Sr. OSWALDO LUIS REYES AGURTO, servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para hacer uso de descanso físico vacacional, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MES PROGRAMADO
1	CARRASCO ACERVI OBDULIA	25544942	JUNIO
2	REYES AGURTO OSWALDO LUIS	25554869	NOVIEMBRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

M. JAMIL RANDY VALLE CUBA
SUB GERENTE

C.c.
Subgerencia de Fiscalización Tributaria
Jefatura de Demuna
Área de Escalafón
Área de Remuneraciones
Área de Legajo
JRVC/nmtj